Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165500548611**

20165500548611

Bogotá, **06/07/2016**

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A.
CALLE 48D No. 66 - 15
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **21178** de **15/06/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 21178 del 15 JUNIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A. TRANSDECOL**, identificada con NIT. **890925909-9**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 173 de 2001

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte No. **367330** de fecha **8 de septiembre de 2014** impuesto al vehículo de placa **TIO888**, el cual transportaba carga para la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A. TRANSDECO** identificada con NIT. **890925909-9,** por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **560** esto es, *"Permitir, **estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías** con peso **superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."*, según lo allí registrados en el respectivo tiquete de báscula.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que ésta Superintendencia es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal d), modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011 que indica:

> ***"Artículo 46**. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
>
> ***(...) d)** En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".*

Decreto 173 de 2001, *"Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor de carga."*

Decreto 1842 de 2007, *"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 173 de 2001"*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código 560

"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."

Resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004, "*Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional.*"

Resolución 1782 del 08 de mayo de 2009, "*Por la cual se modifica el artículo 8° de la Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004.*"

Resolución 11357 del 10 de diciembre de 2012, por la cual se modifica el artículo 5 de la Resolución 2888 del 14 de octubre de 2005.

IV. PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
367330	**8 de septiembre de 2014**	**TIO888**

Tiquete de Báscula No. "***2179006***"

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **367330** de fecha **8 de septiembre de 2014** y el tiquete de báscula "**2179006 de 8 de septiembre de 2014"** hacen parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A. TRANSDECOL** identificada con NIT. **890925909-9**.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A. TRANSDECOL**, identificada con NIT. **890925909-9**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción **560** esto es, "*(...)* ***Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.*** *(...)*" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011; toda vez que el vehículo de placa **TIO888** presuntamente transportaba mercancías excediendo el peso máximo autorizado, el día de los hechos antes citados, según el acervo probatorio allegado.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "*cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la*

autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante [illegible] motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A. TRANSDECOL**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

> *"**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes [illegible] en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
>
> ***Parágrafo.**-Para la aplicacion de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*
>
> ***a.** Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*
>
> *(...)"*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A. TRANSDECOL,** identificada con NIT. **890925909-9**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción **560** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A. TRANSDECOL,** identificada con NIT. **890925909-9**, con domicilio en la ciudad de **MEDELLIN - ANTIOQUIA**, en la **CALLE 49 D 66 15**, teléfono **2300202**, correo electrónico **TRANSDECOL@GMAIL.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del

respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 21178 del 15 JUNIO 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigasiones a IUIT
C:\Users\Documents\Apertura

RESOLUCIÓN No. 21178 Del 15 JUNIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A. TRANSDECOL** identificada con **890925309-9**

[redacted]

Razón Social	TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A. TRANSDECOL
Sigla	
Cámara de Comercio	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Número de Matrícula	0004994107
Identificación	NIT 890925909 - 9
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	19800814
Fecha de Vigencia	21001231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	8500000,00
Utilidad/Pérdida Neta	6804000,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	Calle 48 D 66 15
Teléfono Comercial	2300202
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	Calle 48 D 66 15
Teléfono Fiscal	2300202
Correo Electrónico	transdecol@gmail.com

notificacionesenlinea

De:	notificacionesenlinea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>
Enviado el:	viernes, 17 de junio de 2016 11:33 a.m.
Para:	'gerencia@transdecol.co'
CC:	'correo@certificado.4-72.com.co'
Asunto:	Notificación resolución 20165500211785
Datos adjuntos:	20165500211785.pdf

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)
Representante Legal
TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente **Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor** dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO ___X___

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO ___X___

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO ___X___

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de *descargos*, para su Radicacion por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ .
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

notificacionesenlinea

De: no-reply@certificado.4-72.com.co
Enviado el: viernes, 17 de junio de 2016 11:36 a.m.
Para: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Asunto: Procesando email [Notificación resolución 20165500211785]

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario "gerencia@transdecol.co".

El servicio de ***envíos*** de Colombia

Ref.Id:1466077658.1

Te quedan 565.00 mensajes certificados

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

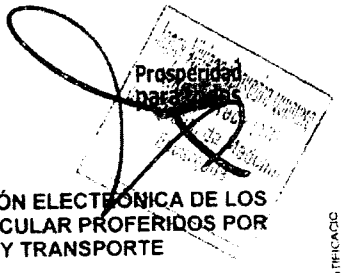

AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR PROFERIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

_GLORIA STELLA OSORIO DE LOPEZ__, mayor de edad y vecino de la ciudad de _MEDELLÍN___, identificado con _cédula de ciudadania_ No. _32.444.298__ de la ciudad de _Medellín_, actuando en mi calidad de Representante Legal de _TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A. TRANSDECOL_ con Nit. _890.925.909-9_ con domicilio en _Medellín_, entidad que en adelante y para los efectos de la presente autorización se denominará **EL USUARIO, AUTORIZO** a la Superintendencia de Puertos y Transporte, organismo de carácter administrativo y técnico, adscrito al Ministerio de Transporte, quien para efectos del presente documento se denominará **SUPERTRANSPORTE**, para que los actos administrativos de carácter particular que se profieran respecto de la entidad que represento, le sean notificados electrónicamente a mi representada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 53[1], 56[2] y 67[3] numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999[4], el artículo 43 del Decreto 229 de 1995[5] y el artículo 10° del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1° del Decreto 2563 de 1985[6].

Para el efecto declaro que conozco y acepto los términos, condiciones e instrucciones que se establecen a continuación, sobre la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos que profiere SUPERTRANSPORTE.

Asunto AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓ
No 2013 560-055358 2

---

1 *"Artículo 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos."*

2 *Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.*

3 *Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

[...]

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera."

4 *Artículo 20. Acuse de recibo. Si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante:*

a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o

b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos.

Si el iniciador ha solicitado o acordado con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, y expresamente aquél ha indicado que los efectos del mensaje de datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya recepcionado el acuse de recibo.

Artículo 21. Presunción de recepción de un mensaje de datos. Cuando el iniciador reciba acuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos.

5 *Artículo 43. Los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Institutos descentralizados y demás entidades oficiales y semioficiales del orden nacional, deberán transportar su correo nacional e internacional a través de la red oficial de correos de conformidad con el artículo 10 del Decreto 75 de 1984.*

6 *"Artículo 1°. Modifícase el artículo 10° del Decreto 75 de 1984, así: 'Sin perjuicio de lo establecido en el literal f) del artículo 2° del Decreto 75 de 1984, los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, las entidades territoriales y descentralizadas de todos los órdenes administrativos, deberán remitir los envíos de correspondencia y objetos postales incluidos dentro del Monopolio Postal a nivel urbano, nacional e internacional, a través de la Administración Postal Nacional, ADPOSTAL, de conformidad con las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten, para recibir la prestación de diversas modalidades de correo.*

PRIMERO –IDENTIFICACION DEL USUARIO

Para efectos de la presente autorización, el USUARIO se identificará con la información que se menciona en el siguiente cuadro. El correo electrónico que se incluye en el mismo será el que el USUARIO considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos:

Nombre o razón social	TRANSDECOL
No. de matricula mercantil	21-049941-7
NIT	890.925.909-9
Dirección	Cll 48 D # 66 - 15
Teléfono	2307818
Fax	2300202
Ciudad	Medellin
Dirección electrónica de notificación (e-mail)	gerencia@transdecol.co

SEGUNDO – CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO:

a) Por medio de la suscripción del presente documento el USUARIO identificado como se establece en el numeral PRIMERO del presente documento, autoriza a SUPERTRANSPORTE a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos proferidos por cualquiera de las dependencias que integran la Superintendencia de Puertos y Transporte que deban ser objeto de notificación personal, a la dirección electrónica indicada en el numeral PRIMERO del presente escrito.

b) A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización, SUPERTRANSPORTE queda facultada para remitir vía correo electrónico a la dirección incluida en el presente documento, los actos administrativos proferidos por la Entidad que deban ser objeto de notificación personal.

c) Para efectos de la aplicación del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el USUARIO ha *"accedido al acto administrativo"* y por ende se entiende notificado personalmente del mismo, en la fecha y hora en que el usuario reciba el correo electrónico remitido por la Superintendencia de Puertos y Transporte en el buzón de la dirección electrónica diligenciada en el numeral PRIMERO del presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente autorización serán certificados con plena validez jurídica por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. con el respaldo de CERTICAMARA S.A., operador oficial del servicio de Certimail. El envío de los actos administrativos al correo electrónico del USUARIO en las condiciones señaladas en este documento, tendrá las mismas consecuencias de la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, según lo consagrado en el numeral 1° del artículo 67 del código en mención.

d) Los términos procesales para efectos de la presentación de descargos o interposición de recursos[7] ante SUPERTRANSPORTE empezarán a transcurrir el día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el literal c) del presente numeral.

e) EL USUARIO se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el numeral PRIMERO del presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación; para lo anterior SUPERTRANSPORTE sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la presente autorización. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.

f) El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del correo electrónico indicado en el numeral PRIMERO del presente documento, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación personal realizada por medios electrónicos.

g) Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato de imagen tif o pdf, razón por la cual el USUARIO deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita SUPERTRANSPORTE en formato tif o pdf.

TERCERO- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN: La presente autorización tendrá efectos a partir de la radicación de la misma en las oficinas de SUPERTRANSPORTE, y hasta tanto el USUARIO comunique por escrito a SUPERTRANSPORTE que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha comunicación deberá ser remitida por el USUARIO a SUPERTRANSPORTE con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles a la fecha a partir de la cual el USUARIO desee la cesación de la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos.

---

[7] Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:
1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.
No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.
Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.
3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.
El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.
De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.
Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente y decidirá lo que sea del caso.
Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (...)

CUARTO - BUENA FE: Con la suscripción de la presente autorización EL USUARIO ACEPTA en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el presente documento y se compromete a actuar en todo momento bajo los postulados de la Buena Fe

QUINTO - ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: Declaro haber leído y entendido la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, en prueba de lo cual lo suscribo a los 16 días del mes de _septiembre___ de 20 13 .

Firma: _____
Nombre: _Gloria Stella Osorio de López_
C.C. _32.444.298 de Medellín_

NOTARIA 13 DEL CIRCULO DE MEDELLIN
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Compareció ante mí
OSORIO DE LOPEZ GLORIA ESTELA
Portadora de la cédula No. C.C. 32444298
Manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma que en él aparece, es puesta por él (e.a) y es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados. Para constancia firma
Medellín 18/09/2013 a las [illegible] a.m. [illegible]

FIRMA
JENNY VIVIANA SAAVEDRA QUINTERO
NOTARIA (E) 13 DE MEDELLIN

Jenny Viviana Saavedra Quintero
Notaria Trece (14)
del Circulo de Medellín
Encargada

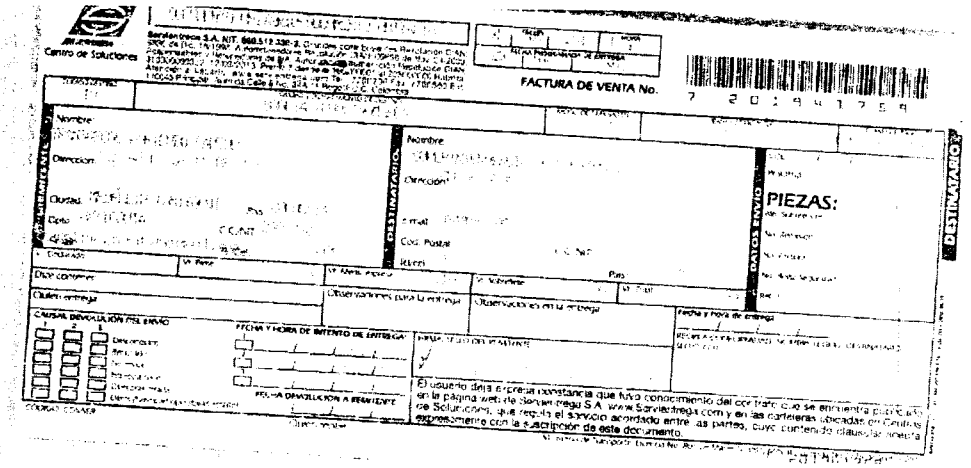

Centro de Soluciones

FACTURA DE VENTA No.

7 2 0 1 9 4 1 7 5 9

REMITENTE

Nombre

Dirección

Ciudad

Dpto

DESTINATARIO

Nombre

Dirección

Email

Cod. Postal

DATOS ENVIO

PIEZAS:

DESTINATARIO

Observaciones para la entrega

Observaciones en la entrega

Fecha y hora de entrega

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVIO

FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.Servientrega.com y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido declara conocer expresamente con la suscripción de este documento.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE	TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL
DOMICILIO	MEDELLIN
AGENCIA	MEDELLIN
MATRICULA NRO.	21-049941-7
NIT	890925909-9

CERTIFICA

==========

Fecha de Renovación: Mayo 22 de 2015

==========

ADVERTENCIA: ESTE COMERCIANTE O ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE O ENTIDAD, LA CUAL PODRÍA ESTAR DESACTUALIZADA.

==========

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Calle 48 D 66 15 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.4357, otorgada en la Notaría 5a. de Medellín, el 12 de agosto de 1980, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 14 de agosto de 1980, en el libro 9o., folio 207, bajo el No. 4.209, se constituyó la sociedad comercial de Comandita por Acciones, denominada:

TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A.

CERTIFICA

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No.620 de junio 9 de 1983, de la Notaría 14a. de Medellín.

No.919 de junio 27 de 1990 de la Notaría 5a. de Medellín, registrada el 19 de octubre de 1990, en el libro 9o., folio 1126 bajo el No. 9005, mediante la cual entre otras reformas, el nombre de la sociedad queda así:

TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA. Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL

ACLARADA por la escritura No.1587 de octubre 16 de 1990, de la Notaría 5a. de Medellín.

No.6313 del 19 de diciembre del año 2000, de la Notaría 1a. de Medellín.

No. 1.062 de septiembre 4 de 2.002, de la Notaría 22a. de Medellín.

CERTIFICA

No se ha inscrito el Acto Administrativo que lo habilita para prestar el servicio público Automotor en la modalidad de carga

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es la siguiente: Hasta el 31 de diciembre del año 2100.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal la prestación del servicio publico de transporte en la modalidad de carga, conforme a su radio de accion a red nacional y en desarrollo de este objeto podrá la sociedad ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos de cualquier naturaleza, que guarden relación directa o de medio a fin con el objeto social indicado en el artículo siguiente y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legales convencionales; de la existencia y de acuerdo a las actividades desarrolladas por la sociedad.

3.1. El transporte de carga; urbano, departamental o intermunicipal, nacional o interdepartamental, y el servicio internacional, cuando así lo deseen sus socios.

3.2. De la importación de vehiculos automotores, repuestos, accesorios y demás elementos relacionados con el ramo.

3.3. De la representación comercial de firmas nacionales o extranjeras, dedicadas al comercio en general, con especialidad en el ramo automotores, para lo cual realizará todas las operaciones y actos jurídicos necesarios tendientes al cumplimiento de tales finalidades.

3.4. En desarrollo del objeto social la sociedad podrá:

a. Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, maquinarias, equipos, materias primas, recibir dinero en mutuo, firmar pagares, letras, cartas de crédito nacionales o extranjeras.

b. Comprar, vender, permutar o gravar sus bienes muebles o inmuebles, girar, aceptar o endosar instrumentos negociables.

c. Dar en arrendamiento o administración sus oficinas, sucursales o agencias.

d. Además de las operaciones anteriores la sociedad podrá también realizar cualquier otra clase de inversiones, en sintesis celebrar toda clase de actos o contratos financieros, civiles, administrativos, mercantiles o industriales relacionados con el objeto social y formar parte de sociedades con igual o diferente objetivo social.

3.5. La empresa a traves de su modelo de organización será la asesora, coadyuvadora y financiadora de sus asociados por medio del sistema Vehileasing, como reposición del parque automotor.

3.6. La compañía utilizará los servicios de casa-carcel gruas, etc.

3.7. La compañía mantendrá los seguros como medio de responsabilidad contractual y los que serán:

a. Seguro de responsabilidad civil.

b. Seguro de atención medica para las personas afectadas en casos de accidentes con heridos.

c. Seguros para la carga, con la finalidad de asegurar los cargamentos cuyos propietarios autoricen y paguen las primas con anticipación al correspondiente despacho.

3.8. La empresa mantendrá un reportaje diario del paso de los vehiculos por los retenes.

3.9. Mantendrá igualmente un record y registro de los vehiculos y su estado, datos completos del propietario y del conductor, los que ira actualizando cada año.

3.10. La compañía utilizará los sistemas de fichero.

3.11. La contabilidad estará computarizada con criterios uniformes de las fluctuaciones del mercado, para obtener un control de las operaciones y compitiendo con mas seguridad en el manejo de la carga.

3.12. La compañia pedirá un seguro de responsabilidad a los agentes-administradores encargados de las oficinas.

PARAGRAFO. Los prestamos seran eventuales, financieros y de fuerza mayor y estaran clasificados asi:

a. Los prestamos eventuales estarán sometidos a la categoria del flujo y movimiento de la carga a la empresa y no podran exceder de treinta dias para su cancelación.

b. Para los financieros se evaluará la solvencia económica y moral del afiliado solicitante, circunstancia que estará sometida a la aprobación de la Junta Directiva de la empresa.

c. Los prestamos de fuerza mayor son en que se fuerza la calamidad domestica y son prioritarios, de ahi que la empresa se obliga con sus empleados creando un fondo para tal evento.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA EMPRESA ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	$248.000.000,00	248.000	$1.000,00
SUSCRITO	$248.000.000,00	248.000	$1.000,00
PAGADO	$248.000.000,00	248.000	$1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTE LEGAL: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de la socia gestora y corresponde a cada uno de los Socios Gestores, quienes expresamente y en este mismo acto la delegan irrevocablemente en el Gerente General de la empresa. Esta delegación no obstante no se opone al sometimiento de la Gerencia en la representación y administración a las disposiciones que adopte la Junta Directiva y/o Asamblea General de Socios, de conformidad con los estatutos.

El Representante Legal de la sociedad seguirá siendo para éste caso el Gerente de la sociedad gestora TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA.

El Representante Legal de la sociedad en comandita por acciones no podrá, ni por interpuesta persona enajenar o adquirir acciones de la misma socieda mientras éste en ejercicio del cargo, sino cuando se trate de operaciones sin motivo de especulación y previa autorización de la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los esattutos, excluído los del solicitante.

SUB-GERENTE: El Gerente General tendrá un Suplente o Sub-Gerente que tendrá como unica función la de reemplazarlo en ausencias absolutas, temporales o accidentales, así como también en aquellos casos en que esté impedido. El Sub-Gerente será el mismo de la Socia Gestora. En ejercicio de sus funciones tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que los estatutos le confieren al Gerente General.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SOCIA GESTORA	TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA.	890.916.432-1

Por Escritura Nro. 4357 de agosto 12 de 1980, de la Notaría 5a. de Medellín, registrada en agosto 14 de 1980, en el libro 9o., folio 207, bajo el Nro. 4209.

GERENTE GENERAL	LUIS ANIBAL LOPEZ JARAMILLO	3.549.456
SUBGERENTE	GLORIA ESTELA OSORIO DE LOPEZ	32.444.298

Por Escritura Nro 919 de junio 27 de 1990, de la Notaría 5a. de Medellín, registrada en octubre 19 de 1990, en el libro 9o., folio 1.126, bajo el Nro. 9.005.

CERTIFICA

FUNCIONES DE LA SOCIA GESTORA: La Socia Gestora tendrá facultad para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su cargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales, en especial la Socia Gestora tendrá las siguientes funciones:

A- Designar el secretrario de la compañía que lo será también de la Asamblea General de Socios.

B- El uso de la razón social de la sociedad en comandita por acciones.

C- Designar los empleados que requiera para el normal funcionamiento, excepto aquellos que deben ser elegidos por la Asamblea General de Socios.

D- Presentar un informe de su gestión a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias.

E- Convocar a la Asamblea General de Socios a las reuniones ordinarias y extraordinarias.

F- Autorizar los árbitros que correspondan en virtud de compromisos.

G- Constituir apoderados especiales, judiciales o extrajudiciales que sean necesarios para la defensa de los intereses sociales.

PARAGRAFO: La Socia Gestora requerirá de autorización de la Junta Directiva para la ejecución o celebración de todo acto o contrato o que exceda de los DIEZ MILLONES DE PESOS M/L. ($10.000.000.oo).

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: El uso de la firma de la razón de la empresa TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA. Y CIA. S.C.A. "TRANSDECOL", estará a cargo de un Gerente General, quien a su vez será el Representante Legal de la sociedad Gestora y sus atribuciones serán las siguientes:

a. Comparecer a la respectiva Notaría a aceptar en nombre de la sociedad y/o de los socios, la cesión o transpaso de los intereses sociales a favor de extraños o de socios, de conformidad con los estatutos, asi como a legalizar las decisiones de la Asamblea General de Socios de la Junta Directiva que requieran tal conformidad. Para este efecto el Gerente hara insertar en la escritura pública la copia autenticada del acta en que se toma la decisión, firmada por el presidente y el secretario de la respectiva junta.

b. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento o elección no esten reservadas a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente Administrativo.

c. Presentar en asocio de la Junta Directiva, el informe anual y el balance general de las operaciones sociales a la Asamablea General de Accionistas.

d. Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas cuando este lo estime coveniente.

e. Presentar a la sociedad ante las autoridades competentes, administrativas o policivas en que deba intervenir activa o pasivamente y conferir los poderes especiales para tal efecto.

f. Representar, comprometer y obrar en nombre de la sociedad en cumplimiento de las funciones que por su naturaleza le correspondan a su cargo, y en total armonia con los estatutos.

g. Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Socios.

h. Mantener bajo su custodia el dinero, títulos de valor y documentos

en general y todos los bienes de la sociedad que deban guardase y aquellos que la sociedad le confie.

i. De manera especial debe el Gerente General velar por el pago oportuno de los impuestos, contribuciones y demas cargos fiscales, velar por la elaboración y presentación oportuna de declaraciones de renta y patrimonio, registros y renovaciones en Camara de Comercio y patentes y licencias de funcionamiento, clasificación, permisos, multas y cualquier tipo de gravamenes contra la sociedad, bien sea judiciales, extrajudiciales, civiles o administrativos y promover en su nombre las del caso.

j. Las demás que le asigne la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	HAMINTON HUMBERTO GAMARRA GIRALDO RENUNCIA	8.061.990

Por Acta número 121 del 30 de marzo de 2015, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 12 de junio de 2015, en el libro 9, bajo el número 11255

Comunicación del 30 de diciembre de 2015, registrado(a) en esta Cámara el 21 de enero de 2016, en el libro 9, bajo el número 900, el señor HAMINTON HUMBERTO GAMARRA GIRALDO informa su renuncia al cargo de Revisor Fiscal.

CERTIFICA

EMBARGO:

EMBARGO: Que según Oficio No. 767/5013 de marzo 19 de 1999 el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO de Medellín, comunica el EMBARGO del interés social de la sociedad TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA. Y CIA. S.C.A., por cuenta del JUZGADO DIEZ Y SEIS CIVIL MUNICIPAL de Medellín, registrado en esta Entidad el 22 de junio de 1999 en el libro 8o., folio 160 bajo el No. 1117, para el Proceso Ejecutivo de COBRAMOS LIMITADA, contra la sociedad TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA. Y CIA. S.C.A..

CERTIFICA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 011447 FECHA: 2010/10/12
RADICADO: 0699/07
PROCEDENCIA: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, MEDELLIN
PROCESO: COACTIVO
DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL ANTIOQUIA -
DEMANDADO: TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A. TRANSDECOL
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: TRANSPORTADORES DE COLOMBIA Y CIA TRANSDECOL
MATRÍCULA: 21-243033-02

DIRECCIÓN: CALLE 61 A 55 A 16 MEDELLIN
INSCRIPCIÓN: 2010/10/12 LIBRO: 8 NRO.: 2516

CERTIFICA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO: 948 MCAC FECHA: 2012/06/28
RADICADO: 1000182230
PROCEDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA, MEDELLÍN
PROCESO: ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE MEDELLIN
DEMANDADO: TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A. TRANSDECOL
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:
TRANSPORTADORA COLOMBIANA Y CIA
MATRÍCULA: 21-320584-02
DIRECCIÓN: CLL 48D # 66 - 15 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2012/07/23 LIBRO: 8 NRO.: 1635

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Calle 48 D 66 15 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

transdecol@gmail.com

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro **20165500492531**

20165500492531

Bogotá, 23/06/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A.
CALLE 48D No. 66 - 15
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **21178 de 15/06/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link ***"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"*** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link ***"Circulares Supertransporte"*** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: NA
Revisó:JUAN CORREDOR
C:\Users\Karolleal\Desktop\03-MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

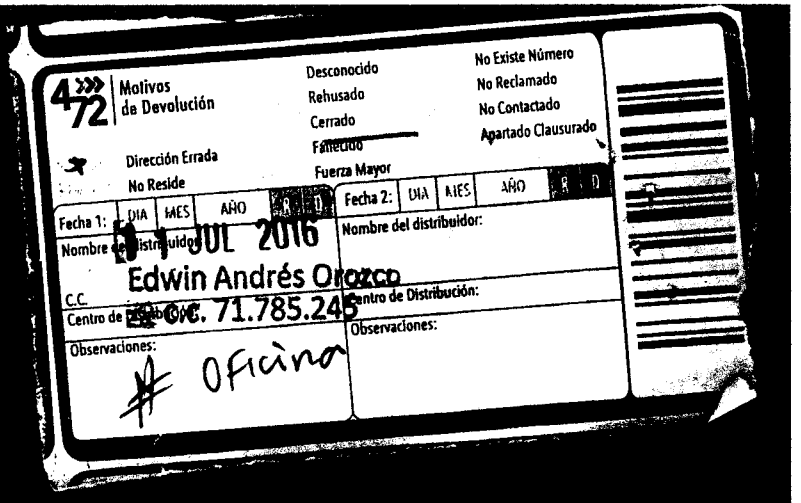

Representante legal y/o Apoderado
TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A.
CALLE 48D No. 66 - 15
MEDELLIN -ANTIOQUIA

Min. TIC Res Mensajero Expreso 001957 del D

4-72 Servicios Postales Nacionales S A
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 1 310

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C

Código Postal: 1113113

Envío: RN600440658CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A

Dirección: CALLE 48D No. 66

Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQU

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 0500344

Fecha Pre-Admisión:
07/07/2016 15:57:06

Min. Transporte Lic de carga 0002260 del 2
Min. TIC Res Mensajero Expreso 001957 del 0